

JUICIO: “MIGUEL WOLINIEC K. C/BANCO GENERAL S.A. Y BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY S/COBRO DE DÓLARES AMERICANOS Y OTROS”

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de agosto del año dos mil tres, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia los Señores Ministros de la Sala Civil, integrada para este caso por los Doctores CARLOS FERNÁNDEZ GADEA, WILDO RIENZE GALEANO y LUIS LEZCANO CLAUDE, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: “MIGUEL WOLINIEC K. C/BANCO GENERAL S.A. Y BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY S/COBRO DE DÓLARES AMERICANOS Y OTROS”.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial, resolvió plantear y votar la siguiente

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria?

A la cuestión planteada, el Doctor FERNÁNDEZ GADEA dijo: Que, el Abogado Roberto Améndola Galeano, interpone recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 794 del 26 de mayo del 2003, dictado por esta Corte y por la cual se confirmó con costas el Acuerdo y Sentencia N° 104 de fecha 27 de setiembre de 1999, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala de esta ciudad Capital.

Que, el recurrente petitiona a esta Corte aclare los puntos no resueltos y propuestos por su parte en su oportunidad. Igualmente solicita, la Corte aclare cuál es la disposición legal en que se basa para afirmar que su parte debía acreditar la infructuosa gestión de cobro en el proceso de quiebra del Banco General S.A.

Que, los fundamentos esgrimidos por el mismo no se enmarcan dentro de las prescripciones del Art. 387 del C.P.C., por lo que corresponde su rechazo por improcedente.

A su turno los Doctores RIENZI GALEANO y LEZCANO CLAUDE manifestaron que se adhieren al voto que antecede por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, que certifico, quedando acordada la sentencia que sigue:

Ministros: Carlos Fernández Gadea, Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude.

Ante mí: Alfredo Benítez Fantilli, Secretario Judicial.

SENTENCIA NÚMERO: 1336

Asunción, 12 de agosto de 2003

VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

RESUELVE:

1. NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto.
2. ANOTAR, NOTIFICAR y REGISTRAR.

Ministros: Carlos Fernández Gadea, Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude.

Ante mí: Alfredo Benítez Fantilli, Secretario Judicial.